

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

1022 Resolución de 11 de enero de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Tenada del Cortijo de Pulpite en Caravaca de la Cruz (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 24 de enero de 2011, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Tenada del Cortijo de Pulpite, en Caravaca de la Cruz (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 97, de 29 de abril de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Tenada del Cortijo de Pulpite en Caravaca de la Cruz, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y

Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 11 de enero de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento se encuentra situado en el ámbito occidental del T.M. de Caravaca, a unos 3,4 km al sureste del núcleo poblacional de El Moral. Se emplaza en una pequeña loma, de menos de 30 m de altitud, con abundante vegetación herbácea en su superficie, a escasos metros al sureste del Cortijo de Pulpite y junto a la Cañada Real del Moral. A unos 2,5 km al norte discurre la carretera C-330 que penetra en tierras andaluzas, hasta llegar a Granada.

2. Descripción y valores

El yacimiento denominado Tenada del Cortijo de Pulpite se identifica con una necrópolis de incineración de época ibérica, encuadrada cronológicamente entre los ss. V y II antes de nuestra era.

Se sitúa sobre una loma de poca altura asociada al hábitat ibérico emplazado a escasos metros al noroeste bajo la denominación de Loma del Cortijo de Pulpite, el cual presenta además una fase romana de ocupación.

En la actualidad se observan en superficie hasta un total de cinco acumulaciones pétreas en el sector central del área arqueológica, entre las que se pueden distinguir algunos muros longitudinales que en algunos casos parecen conectar con otras perpendiculares en ángulo recto, conformando espacios cuadrangulares y rectangulares, con unas dimensiones que oscilan entre los 3 y 7 m de lado, y realizados con piedras de tamaño grande sin escuadrar y colocadas a hueso, no conservándose en ningún caso más de una hilada en alzado. El interior se encuentra relleno de piedras de menor tamaño, formando los característicos encachados tumulares. Señalar que cabe la posibilidad de la existencia de más enterramientos dispersos por el relieve, y que puede que no sean visibles actualmente, sería el caso por ejemplo de las tumbas de fosa simple sin cubrición pétreas.

En lo que respecta a los vestigios arqueológicos documentados, se aprecian fundamentalmente y en una proporción estimada de 5 ítem por 100 m², fragmentos cerámicos informes a torno, de cocción oxidante o alternante y con pastas bien depuradas.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta en su fachada norte y parcialmente al este a la línea de cambio de uso del suelo, al sur a un camino de tierra, parcialmente al oeste a una vaguada, mientras que el resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra el sector del relieve donde se emplaza el yacimiento, en el que se constatan restos estructurales correspondientes

a una necrópolis ibérica, junto a la dispersión de materiales arqueológicos, área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=571461.54 Y=4203221.11 X=571466.34 Y=4203218.78

X=571469.73 Y=4203215.14 X=571471.06 Y=4203208.67

X=571473.08 Y=4203182.62 X=571482.29 Y=4203165.09

X=571490.83 Y=4203150.94 X=571500.26 Y=4203140.83

X=571509.47 Y=4203135.89 X=571517.78 Y=4203133.42

X=571518.01 Y=4203129.38 X=571517.98 Y=4203111.42

X=571515.32 Y=4203087.99 X=571508.39 Y=4203066.69

X=571502.00 Y=4203062.43 X=571494.55 Y=4203058.17

X=571483.90 Y=4203053.38 X=571475.91 Y=4203045.92

X=571461.00 Y=4203039.00 X=571448.76 Y=4203030.48

X=571433.31 Y=4203021.96 X=571422.66 Y=4203009.71

X=571374.21 Y=4203067.22 X=571345.45 Y=4203108.22

X=571326.82 Y=4203143.90 X=571315.10 Y=4203163.07

X=571316.17 Y=4203172.12 X=571320.96 Y=4203193.42

X=571332.67 Y=4203210.99 X=571348.65 Y=4203218.98

X=571368.35 Y=4203225.90 X=571393.91 Y=4203228.03

X=571409.88 Y=4203226.97 X=571425.33 Y=4203228.03

X=571440.77 Y=4203225.37

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

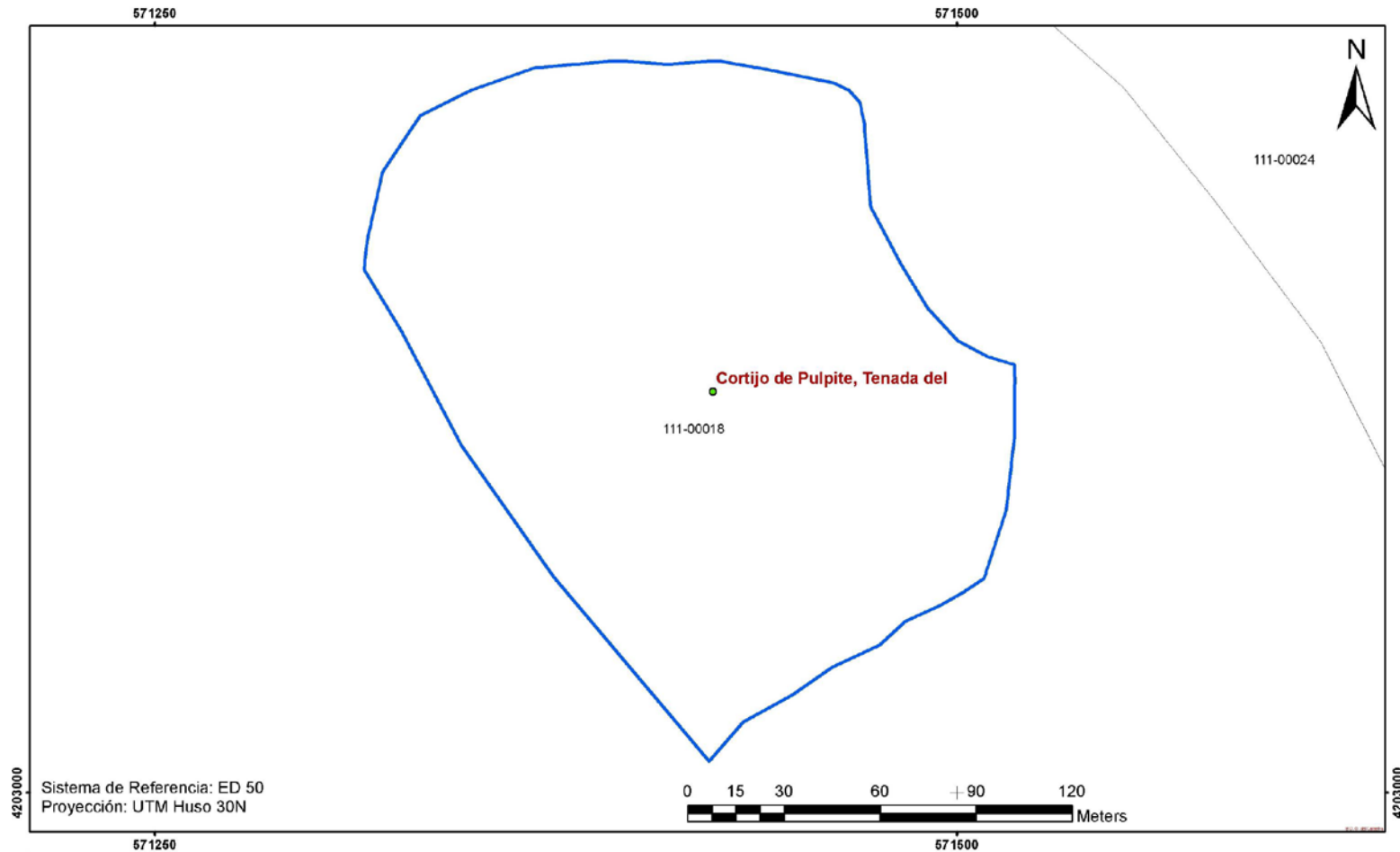
La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Tenada del Cortijo de Pulpite es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.


En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Anexo II
Plano 1




**Región de Murcia**
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
TENADA DEL CORTIJO DE PULPITE. T.M. CARAVACA DE LA CRUZ
Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II
Plano 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	TENADA DEL CORTIJO DE PULPITE. T.M. CARAVACA DE LA CRUZ
	Delimitación del yacimiento arqueológico